

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Sociedad Importadora Comercial Chisurco Limitada, sobre transferencia de concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQD-26 de la localidad de Osorno, a Radiodifusora MW Limitada. Rol N° ILP 584-16 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 2 1 OCT 2016

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS

Por medio del presente, de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

## I. ANTECEDENTES

Mediante presentación ingresada con fecha 30 de septiembre de 2016, don Sergio Orlando Barrientos Montaña, cédula de identidad N° 3.228.167-2, en representación de la Sociedad Importadora Comercial Chisurco Limitada, RUT 79.539.560-1, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), señal distintiva XQD-26, de la localidad de Osorno, X Región, a Radiodifusora MW Limitada, RUT 76.584.365-0, representada por doña Margot Della Heitzer Velásquez, cédula nacional de identidad N° 8.986.976-5.



- 2. Entre los antecedentes acompañados obran las declaraciones juradas prestadas ante Notario Público tanto por quien representa a la sociedad que transfiere la concesión como a la adquirente, en las que los declarantes manifiestan que la información que proporcionan es fidedigna, la que es suficiente para los fines del presente Informe, sin perjuicio de otros antecedentes que puedan ser exigidos a los interesados por la Subtel.
- 3. Por una parte, Sociedad Importadora Comercial Chisurco Limitada, proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura pública de constitución, incluidos los datos concernientes a su extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Osorno, la que registra una modificación, según su declaración jurada. Afirma la vigencia de la sociedad, de la personería de su representante e identifica como sus socios a don Sergio Orlando Barrientos Montaña, Luis Orlando Barrientos García, Javier Leonardo Barrientos García, Sergio Rodrigo Barrientos García. Adicionalmente, declara tener otros intereses en medios de comunicación social indicando a la señal distintiva CD-135 de la localidad de Puerto Montt. Agrega no tener otras solicitudes en trámite ante esta Fiscalía, lo que ha sido corroborado por el sistema de control de esta División.
- 4. Por su parte, como adquirente, a Radiodifusora MW Limitada declara que dicha sociedad se constituyó con fecha 1° de julio de 2016 ante el Notario Público De Río Negro, y su respectivo extracto fue publicado en el Diario Oficial con fecha 7 de julio de 2016 e inscrito en el Registro De Comercio de Río Negro a fojas 135, N° 72 del año 2016. Por otra parte, en su declaración jurada se afirma la vigencia de dicha empresa, de la personería de su representante y que sus socias son Margot Della Heitzer Velásquez y Waleska Andrea Arévalo Heitzer.
- 5. Declara que ni la empresa individual ni su única socia tienen intereses en otros medios de comunicación social, ni solicitudes en trámite ante esta Fiscalía, lo que ha sido corroborado por el sistema de control de esta División.



- 6. Respecto de los elementos distintivos y esenciales de la radioemisora en frecuencia modulada cuya transferencia se solicita informar, ellos son los que se indican a continuación: señal distintiva XQD-26, Frecuencia Principal 104-5 MHz, de la localidad de Osorno, X Región, otorgada por medio de Decreto Supremo Nº 84, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha 16 de abril de 1981, publicado en el Diario Oficial con fecha 22 de mayo de 1981.
- 7. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
- 8. De acuerdo con lo expuesto, Sociedad Importadora Comercial Chisurco Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la concesión de radiodifusión en frecuencia modulada ya referida, a Radiodifusora MW Limitada, la que se interesa en adquirirla.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

9. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en http://www.fne.cl.



10. Por lo tanto, atendida la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a sólo a las señales en Frecuencia Modulada que se transmiten en un radio aproximado de 25 kilómetros con centro en la localidad de Osorno. En dicho mercado concurren 27 señales, 13 de ellas con transmisiones en cadena y las otras 14 restantes con transmisiones estrictamente locales.

## **III.CONCLUSIONES**

- 11. La operación consultada sobre transferencia analizada no genera efectos adversos al proceso de libre competencia en el mercado relevante, atendido que no alteraría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
- 12. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
- 13. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 30 de octubre de 2016.

Saluda atentamente a usted,

PAULO OYANEDEZ SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION ANTIMONOPOLIOS

